

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. 2 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

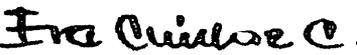
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2019, dictado en el presente encuadernamiento, a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(4)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NO EFECTUADO TRAMITE				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. 4- LLAMAMIENTO EN GARANTIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

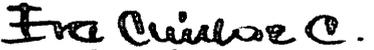
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término concedido por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, dictado dentro del presente encuadernamiento, el llamante en garantía LUIS CARLOS SEGURA RODRIGUEZ, no acreditó el envío del citatorio y aviso de notificación a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(4)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRIS CAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ec46257f010a6a578a51f7f5e8052ebd3558e67fc28c465c48f3b575ef273f7

Documento generado en 20/11/2020 01:54:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ASUNTO			TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE			
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**364a7dc9bb965793aedb9d85ac54a6bf9b29ac379ad3df5ea60d80589ae
7f4ac**

Documento generado en 20/11/2020 01:54:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – ORDENA SURTIR TRASLADO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdo. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionadas con el envío del aviso de notificación a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, allegados mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Como quiera que revisadas las documentales aportadas, no se acredita en debida forma el cumplimiento a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., no se tiene en cuenta su diligenciamiento. Téngase en cuenta que no se aporta aviso de notificación debidamente cotejado.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

CUARTO: Advertido que se encuentra integrado el contradictorio y quienes conforman la parte pasiva, al momento de contestar la demanda, formularon EXCEPCIONES DE MÉRITO, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la pagina web oficial de la Rama Judicial, a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante y llamantes en garantía. Remítaseles copia de la contestación de la demanda a la parte actora y llamantes en garantía, a través del correo electrónico del Juzgado, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

QUINTO: A efecto de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de cinco (05) días, a la parte demandante, quien hizo la estimación de perjuicios, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (4)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – ORDENA SURTIR TRASLADO				
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4743b6bc11abc32ecb1b4c1ad9740d1d97c19f3277c7380dde76cbf1912a
52be**

Documento generado en 20/11/2020 01:54:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NO EFECTUADO TRAMITE				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. 3 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término concedido por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, dictado dentro del presente encuadernamiento, la llamante en garantía LUZ MARINA PINZÓN LOPEZ, no acreditó el envío del citatorio y aviso de notificación a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71386ef4aa731940308b676e52bf27aef34887a001dabdcc0c53aaddbda1b77

Documento generado en 20/11/2020 01:54:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO				INADMITE DEMANDA			
PROCESO				EJECUTIVO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	00	118	
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L., respecto de la persona jurídica demandada, esto es, indique en la demanda el nombre del representante legal de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Allegar copia de la escritura pública mediante la cual le fue otorgado poder general a MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, por parte del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, junto con el certificado de vigencia del citado poder, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 ibídem.

TERCERO: Complemente el hecho primero de la demanda, indicando los nombres y apellidos de los trabajadores a quienes la empresa demandada, afilió al Fondo de Pensiones ejecutante, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

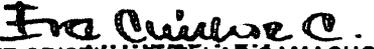
CUARTO: Allegue nuevo memorial poder, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L.

QUINTO: Allegue certificados de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	118
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243cb7cedf3caa666ce305dfabd858238379ad73e223a6e250f0ed6087da9b0a

Documento generado en 20/11/2020 01:55:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	119
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Determine claramente en las pretensiones primera y segunda condenatorias principales, las sumas concretas que solicitan se reconozcan a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Indique en forma concreta en las pretensiones 40, 41 y 42 condenatorias principales, las sumas por las cuales pretende sean condenados los demandados, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

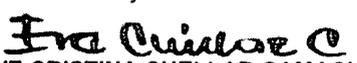
TERCERO: Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA JULIANA ALFONSO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	119
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a46fd5d32a6120e22e974c0bbce59a327d1174cf3addfa3138a7a81b6cee3b

Documento generado en 20/11/2020 01:55:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	111
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente el acápite de notificaciones, indicando las direcciones electrónicas para efecto de notificaciones de las sociedades demandadas, así como las direcciones físicas actualizadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Allegar nuevos memoriales poder dirigidos al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Reformule las pretensiones novena y decima, determinando claramente las prestaciones sociales adeudadas por las empresas demandadas, fechas de causación y sumas concretas que pretende le sean reconocidas a la parte demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Complemente el acápite de notificaciones, indicando las direcciones electrónicas para efecto de notificaciones los demandantes y su apoderado judicial, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

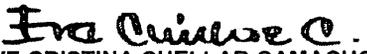
SEXTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 25 del C.P.L., esto es, dirija la demanda al juez competente para conocer del presente asunto.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	111
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e992ce160dafd94855024f562da2ecfd21132ff1e45a1244467937da3c8aeb89

Documento generado en 20/11/2020 01:55:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	120
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien; revisada la documental remitida por la Alcaldía Municipal de Soacha, vía correo electrónico y que se adosa al expediente, se extrae que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia 2020, se encuentra en la suma de **\$28.541.000**, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de mínima cuantía, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	120
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37e406485e2050ecd294677df7783f7aa36eb156d08f405e8f8b096f7d672fa

Documento generado en 20/11/2020 01:55:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado en tiempo y reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **JOSE FLAMINIO VERGARA SABOGAL** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN**, sociedad representada legalmente por **DAVID DUQUE ROBAYO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

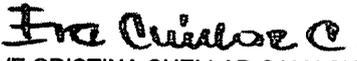
De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ VILLABON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0155ceb14a2f5ffa6ae01992f2d3646266be44cc298ce4f3f5eec2ccb852f169

Documento generado en 20/11/2020 01:55:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	097
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el seis (06) de noviembre de 2020.

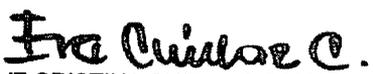
Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO</p>

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49e28d5d72c887db4d36d15dbdef84cf0bb1b486c3893d34fe8f181745f
a838**

Documento generado en 20/11/2020 01:55:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 -- PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	083
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 422 del C.G.P., solo puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En cuanto a las condiciones formales solo basta que conste la obligación del deudor y constituya plena prueba contra él.

Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el título valor, según el cual, de conformidad a lo normado en el artículo 422 del C.G.P., son las siguientes:

EXPRESO: El documento debe declarar en su contenido la obligación, términos y condiciones que se pactaron sin necesidad de acudir a suposiciones.

“La expresividad de la obligación consiste en que el documentos que la contiene registre la mención de ser cierto, nítido, inequívoco, el crédito-deuda que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma.”

“La expresividad de la obligación se opone a las obligaciones implícitas, las cuales no pueden cobrarse ejecutivamente por no estar expresamente declaradas, porque por muy lógico que sea el raciocinio para deducir de un documento la existencia de una obligación que está implícita, ese documento no prestará mérito ejecutivo por faltarle el carácter de expreso, porque lo que la ley quiere es el que el documento declare o manifieste en forma directa el contenido, alcance de la obligación, términos y condiciones en que se halla pactada, las partes, etc., sin que para ello haya necesidad de acudir a raciocinios, a hipótesis, a teorías o suposiciones.” (Auto 3 Nov. 1997. Mag. Ponente Rafael Núñez Bueno)

CLARO: Que la obligación sea evidente y que se pueda entender en un solo sentido.

“La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino una reiteración de la expresividad de la misma, pues, la claridad hace relación especialmente al aspecto noseológico y consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, no sea equívoca, ni confusa, y que únicamente pueda entenderse en un solo sentido.” (Auto 3 Nov. 1997. Mag. Ponente Rafael Núñez Bueno)

EXIGIBLE: Que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Revisado el escrito subsanatorio de la demanda, se colige que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), esto es, omitió aportar copia del Cd de la audiencia que hace parte integral del acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2018, así como la constancia de ejecutoria de que trata el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

ASUNTO		NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO					
25754	31	03	002	2020	00	083	
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

En virtud a lo anterior, el titulo ejecutivo base de la presente ejecución, fue presentado en forma incompleta, además que carece de la constancia de ejecutoria respectiva, lo que impide su exigibilidad. Nótese que la apoderada de la parte ejecutante y su poderdante, ni siquiera elevaron la petición respectiva ante la secretaria del Juzgado, en aras de obtener los citados anexos, ni acreditaron prueba de su diligenciamiento.

Corolario de lo anterior, se negará librar mandamiento de pago.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO:

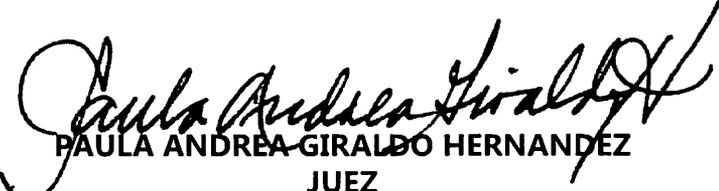
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto del acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: Las actuaciones del despacho archívense, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c78ff077d26c3e7d167ec12d216f2bb95cd48c6e62cb4e9d638b13ea6a590013
 Documento generado en 20/11/2020 01:55:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – REQUIERE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en tiempo, por parte de la demandada ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO, quien a través de apoderada judicial, se opuso a las pretensiones de la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar aplicación al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y efectuar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, con el fin de impulsar el trámite del proceso. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISÓSTOMO RAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad3442d6dad5c520694d3f0d85496698e567a3b5b0ed600e3bf1eaa33aa0f06

Documento generado en 20/11/2020 01:54:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REANUDA PROCESO – PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	275
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veinte (20)	noviembre	Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), el despacho dispone:

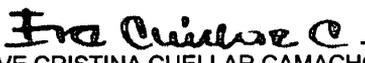
PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a **reanudar** el proceso.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el memorial y mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto. Secretaria, comuníquese a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, remítase las piezas procesales mencionadas y déjense las constancias respectivas en el plenario.

TERCERO: REQUERIR a las empresas que integran la parte ejecutante para que se sirva informar al Juzgado, dentro del término de cinco (5) días, las resultas del acuerdo convenido entre las partes y que dio origen a la suspensión del presente proceso. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f73c20e1e431a4391e82c786662638546eaa889c28a5c49b0601957ca78
858**

Documento generado en 20/11/2020 01:54:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcundinamarca.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-091-20-4	J02ccsoa-hazjcondj.ramajudicial.gov.co

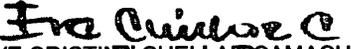
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA REMITIR DESPACHO COMISORIO				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	266
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por la parte actora en memorial aportado mediante mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en consecuencia, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 025 de fecha veintitrés (23) de julio de 2018, con destino al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que efectúe la comisión encomendada, esto es, se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9483. Secretaría, remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA PACHECO POMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89cfb7ccfaaab7dce8ae921bdeea187df3dac9be430672b4a387ccd3c63d1ebd
Documento generado en 20/11/2020 01:54:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA – DAR ACCESO - ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado MILLER ANTHELSON PARRA LONDOÑO, como apoderado judicial del demandante ALEXANDER RODRIGUEZ MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado a través de correo electrónico, el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

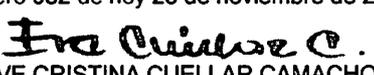
SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta los datos suministrados por el profesional de derecho que representa a la parte demandante, respecto a sus direcciones electrónicas para efectos de notificaciones, señaladas en el mensaje de datos radicado el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Se ordena por secretaría, concederle en forma **inmediata**, el acceso virtual al expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a efecto que proceda a examinar las piezas procesales con el objeto que adelante las gestiones que considere pertinentes y verifique el estado actual del proceso.

CUARTO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige respuesta del oficio No. 0913 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), dirigido a la Fiscalía 04 Seccional de Soacha, donde se adelanta el acción penal por el delito de ESTAFA, bajo la noticia criminal No. 257546000382200980161, se ordena por secretaría, librar nuevamente oficio con destino a la mencionada autoridad, en los términos indicados en el numeral tercero del auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) y catorce (14) de octubre de la presente anualidad, para que de manera **prioritaria y urgente** se suministre la información requerida. Remítase el nuevo oficio a través del correo electrónico del Juzgado y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2020</p>  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIO

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA – DAR ACCESO - ORDENA OFICIAR				
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
aefc3c5731ce821dbff02416ebd4bf1c0ce5018147411cfb2884a2119c5af63d
Documento generado en 20/11/2020 01:54:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO				
PROCESO		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	069
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial y anexos allegados al plenario por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a través del Operador de Insolvencia, allegados mediante mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

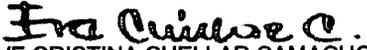
SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, la documental mencionada en el numeral anterior, para lo que estime pertinente.

TERCERO: A efecto de evitar la nulidad de las actuaciones del proceso, teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso, en virtud a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, iniciada por el demandado IVAN FERNANDO HURTADO MONSALVE.

CUARTO: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Centro de Conciliación mencionado en el numeral anterior, a efecto de comunicarle que se procedió a decretar la suspensión del proceso, así mismo, infórmesele sobre el estado actual del presente asunto. En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase a través de nuestros canales electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 082 de hoy 23 de noviembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARÍA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO				
25754	31	03	002	2016	00	069
FECHA	DIA	Veinte (20)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
bfc299378164e1d4173d8fcd80b14e5344b3edc60895a45767d99c73ce38fe9c
Documento generado en 20/11/2020 01:54:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>